



No. 11-114790- -00014-0000

Fecha: 2014-10-06 14:34:27 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 523 RESPUESTA Folios: 6

Clarke, Modet & Cº

COLOMBIA

1

50

P-4489

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. **11.114.790**

Solicitud de patente a nombre de **COLGATE-PALMOLIVE
COMPANY**

Yo, SILVANA MARIA LOPEZ DIAZ identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 86-53, piso 6, obrando como apoderada de la sociedad **COLGATE-PALMOLIVE COMPANY** domiciliada en Estados Unidos de América, solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. **6371** notificado por fijación en lista el 3 de junio de 2014, relacionado con concepto técnico de fondo, me permito manifestar:

1. Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este memorial nuevo capítulo reivindicatorio el cual está dirigido a la composición que comprende un compuesto derivado de mentol o una combinación de dichos compuestos junto con excipientes los cuales están debidamente especificados en la reivindicación 2.

En cuanto a estas modificaciones, me permito decir que las mismas no amplían de ninguna manera la materia objeto de la presente solicitud y se realizaron con el ánimo de superar las objeciones de claridad y nivel inventivo planteadas por el examinador en su concepto técnico.

2. Claridad de la solicitud

Respecto a este punto, el solicitante manifiesta que mediante las modificaciones realizadas en el capítulo reivindicatorio quedan subsanadas la totalidad de las objeciones, de modo tal que las nuevas reivindicaciones proporcionan claridad y concisión a la invención descrita, siguiendo las recomendaciones realizadas por el examinador en su concepto técnico.

P-4489

1/6

3. Nivel Inventivo

El examinador establece en su concepto técnico la presente invención está afectada por los documentos D1 (WO2006032664) y D5 (US6214320) dado que el primero divulga el uso de isoeugenol metil éter descrito como agentes para inhibir y prevenir el crecimiento de microorganismos que causan el mal aliento y que el segundo reporta una composición oral antiplaca y anticálculo que contiene un agente antibacterial, entre los excipientes empleados se encuentran fluoruro de sodio, sílice, lauril sulfato de sodio etc.

En este sentido, el artículo 18 de la Decisión 486 establece que *“Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica”*.

Sobre este particular, es importante señalar que la presente invención muestra a través de su nuevo capítulo reivindicatorio composiciones en donde las mismas comprenden un compuesto derivado de mentol seleccionado de un grupo específico o una mezcla de los mismos que no es sugerida ni reportada en D5 junto con una selección de excipientes que no es sugerida por el documento D1.

En cuanto a que no se evidencia efecto alguno en las composiciones de la presente invención, es deseo del solicitante dirigir respetuosamente la atención del señor examinador a los ejemplos consignados en la memoria descriptiva. Principalmente el ejemplo 1 donde se realizó una prueba antimicrobiana que se llevó a cabo bajo el protocolo SOP No. ATO-5308-00 para la determinación de la concentración inhibitoria mínima junto con la prueba de anti-inflamación, antioxidante y antiadhesiva y cuyos resultados se muestran en la tabla 1.

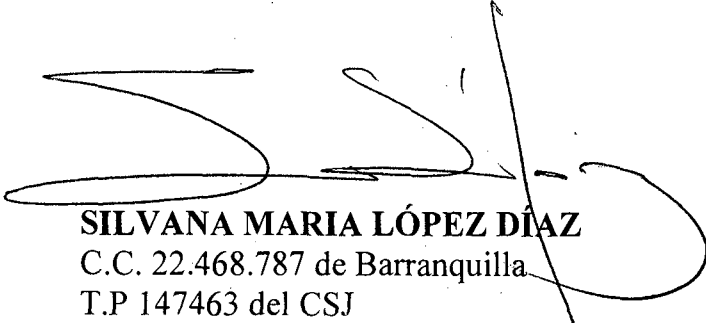
Adicionalmente, se tomó una composición dentífrica de acuerdo con la invención que incluye el compuesto derivado de mentol 2-isopropil-5-metilciclohexil 2-hidroxifenil carbamato para estudio de la eficacia en la actividad anti-inflamatoria y se encontró que presenta eficacia sobre citoquinas como se muestra en los resultados de la tabla 6 (página 43 de la memoria descriptiva). Por lo tanto, resulta claro que las composiciones como se definen en el nuevo pliego de dos reivindicaciones no habrían podido ser anticipadas de manera evidente por parte de una persona medianamente versada en la materia a partir de lo mostrado en D1 y D5 dado que estos dos documentos fallan en sugerir una selección específica de excipientes para composiciones de cuidado oral y compuestos derivados de mentol específicos para dichas composiciones.

En consecuencia, la materia objeto definida en las nuevas reivindicaciones 1 y 2 no se hubiese obtenido de forma obvia a partir de los documentos D1 y D5 en conjunto con los conocimientos promedio de un experto medianamente versado en la materia, con lo que se da cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Decisión 486 con relación al nivel inventivo.

Habiendo atendido cabalmente las objeciones presentadas por ese despacho, atentamente solicitamos se conceda el privilegio de patente de invención a la solicitud en estudio o si el examinador considera que subsisten razones para objetar la presente invención ruego expedir otro examen de fondo con los debidos motivos y razones que sustenten su objeción con el fin de que mi mandante tenga la posibilidad de exponer sus argumentos con base en la interpretación de los artículos 45 de la Decisión 486 -el cual otorga la facultad al examinador para emitir los exámenes de fondo-, 35 y 59 del Código Contencioso Administrativo que señala que: *“habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión que será motivada al menos en forma sumaria si afecta a particulares”* y *“(.) deberá proferirse la decisión definitiva. Esta se motivará en sus aspectos de hecho y de derecho, y en los de conveniencia si es el caso”*, respectivamente (El subrayado es nuestro).

En consecuencia, solicitamos a ese despacho pronunciarse en relación con todos los argumentos presentados en este memorial dando estricta aplicación al principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional

Señor Superintendente,



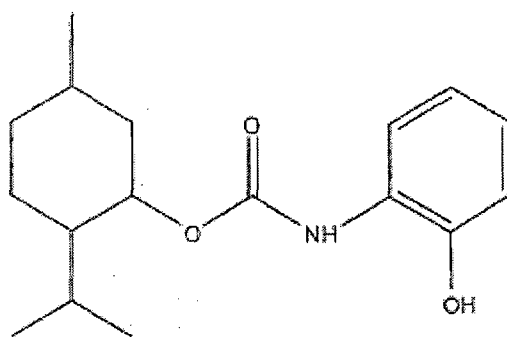
SILVANA MARIA LÓPEZ DÍAZ
C.C. 22.468.787 de Barranquilla
T.P 147463 del CSJ
notificaciones@clarkemodet.com.co

REIVINDICACIONES

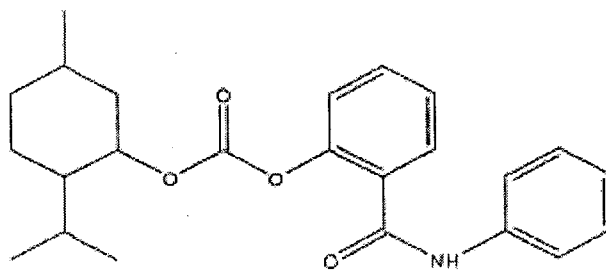
1.- Una composición para proporcionar beneficios de cuidado de salud oral y sistémica
5 que comprende:

a) un compuesto derivado de mentol seleccionado del grupo que consiste de:

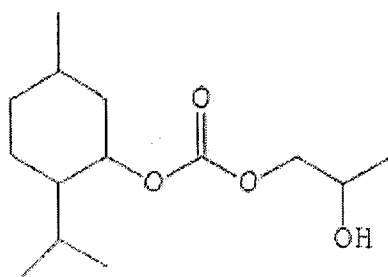
10



15

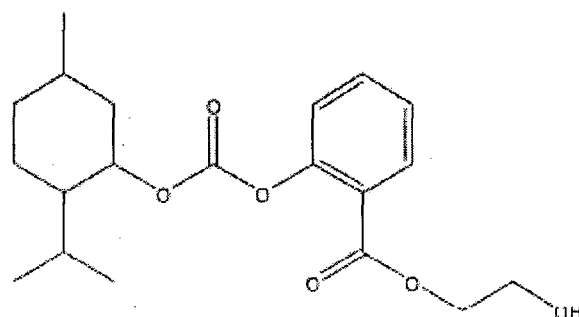


20



25

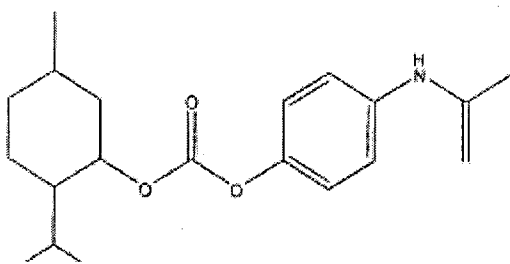
30



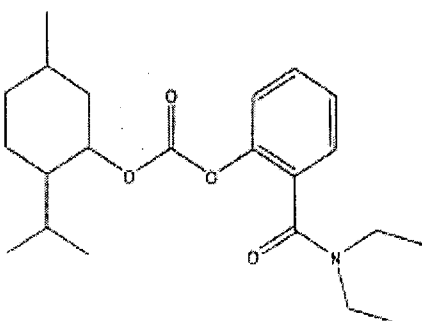
35

P-4489
RVS MODIFICADAS
03-10-14

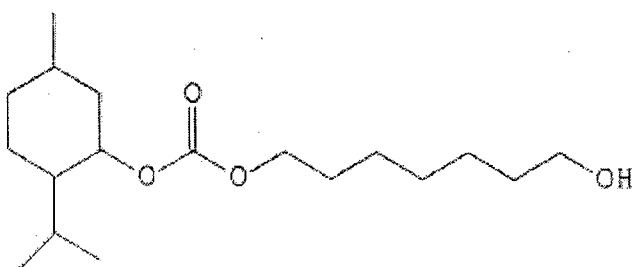
5



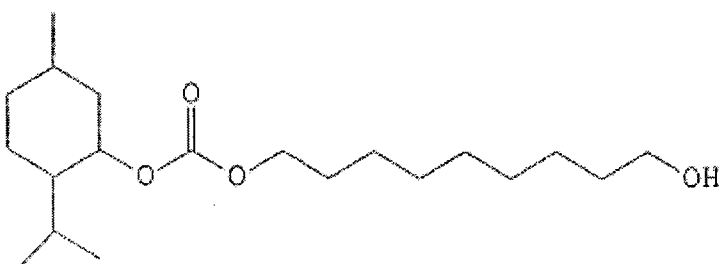
10



15



20

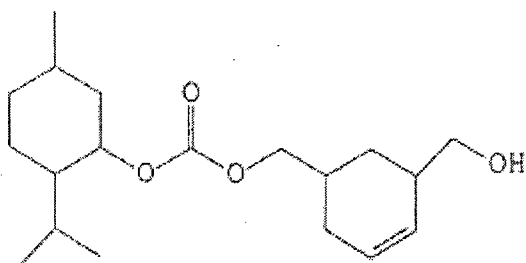


25



y

30



o una combinación de los mismos y

35

b) uno o más excipientes.

5

P-4489
RVS MODIFICADAS
03-10-14

- 2.- La composición de acuerdo con la reivindicación 1 caracterizada porque el excipiente es un miembro seleccionado del grupo que consiste de surfactantes, agentes desensibilizadores, agentes blanqueadores, agentes de control de sarro, agentes antibacterianos, abrasivos incluyendo sílice, agentes enlazantes y espesantes, detergentes, 5 agentes adhesivos, moduladores de espuma, agentes modificadores de pH, agentes de sensación bucal, endulzantes, saborizantes, colorantes, preservativos o combinaciones de los mismos.